

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

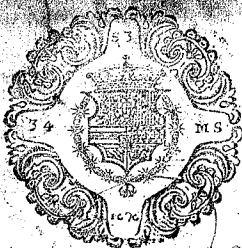
1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1676-1693

LEGAJO: 430

Nº DE EXPEDIENTE: 2

PLANERO:



SELLO TE CERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS, ANODE
MILY SEISCIENTOSY SETENTA
Y SEIS.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or a record of a transaction. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a record of a sale or a similar legal act, mentioning various details and possibly a date. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a record of a sale or a similar legal act, mentioning various details and possibly a date.]

de Marina y Negociado por las crecidas porciones de
viveres que comunen y Ganados que se destinan en sus
taernas, lo que desde el año de 64 (que pare à vos montes
de Oñe del Rey y formé proyecto vna en arçelo) he
hecho presente à S. M. en repetidas ocasiones.

V. S. no puede dudar que como cabeza de este
Pueblo tiene todav las facultades Necesarias para presar
los auxilios que le pide el Ministerio de Marina à
fin de que se Observen puntualmente las Ordenes que
tan justamente Reclama: En cuya inteligencia Espero
del amor que el V. S. al Real Servicio contribuya
con sus providencias à que se concluya la corta de ma-
deras, se señalen à los Ganados los puntos Necesarios
para su Subsistencia, evitando discordias y recurros odi-
osos que Embarazan los Tribunales, e impiden el mejor
Exercio de Rey, ena impueto que sentire verme
en la necesidad de dar cuenta personalmente (por que esto
para parax à la corte con licencia) al venor Ministro
de Otacinda de todo lo ocurrido con la idea de que se
corrija esta transgression delas Reçion con la reveren-
dad que corresponde, y que la R. Otacinda Repara los per-
juicios que sufre contra quien haya lugar, vna que espero
contestacion de V. S. con la brevedad posible.

Nro. venor Que à V. S. m. a. Sevilla
y Febrero 5. de 1793.

P. M. R. V.

su ma. Serv.

Juan de Bruna

on
S. D. Manuel Carpintero y Otero.

Copia de la Resp^{ta}

Mui S. mo, y de mi maior aprecio. Recibo
el de 15. del 9. y no puedo menos decir q. si el
Subdeleg. do. Juan Ricardo ha parax a N. S. como
me insinua Copias semis respuestas de unos vnicos
oficios, ignoro en que pueda estar o comisi. y
la culpabilidad que comprehens verme atribuye
y confirmacion de dar guerra al Rey (Dios le guarde) o
al exo S. Ministro de Ma. q. saber dix antes
de Castigar, y S. E. mi parcialidad en el M. l.
Ex. mo, ya en el mismo Subdelegado la ha este
vino. tad (si quisiera conferarlo) en igual
caso entodo lo debiera.

Nien pudiera decir a N. S. algunas m. ordenes
q. requieren la ciencia de los dueños del Norte
en las cosas, y bien pudiera decir sobre lo demas
lo q. me conceda alcanzar, pero sobre no ver de
mi Inspeccion ni tocarme por no ver dueño
el Norte, no me parez manifestar ta l
ver mi poca invelos. a en el asunto; de mi cargo
cuyo solo es, y verà cumpla como vna he cumpli-
do, aun en el asunto antes de ahora todas las orde-
nes del m. l. ex. mo, y las cumpla en adelante como
la q. recibo de N. S. y las demas q. quite comunicarme, man-
dando q. la cumpla, a cuio fin con mandato vela
parax como antes lo he hecho.

Nro. que a N. m. a. Alazar y fecho M. de 1793.
M. S. de la m. l. de Man. Carmona y En. 10
S. D. Juan de Bruna

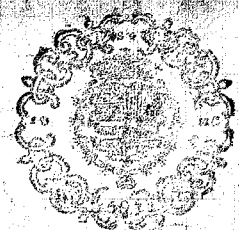
EL Rey nuestro señor (que Dios guarde), por dos sus Reales ordenes de diez y nueve, y treinta de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa y dos ha sido servido de resolver, y mandar, por la primera, que las mercedes suspendidas por el señor D. Bartolome de Espejo, Governador, que fue de su Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda, y el residuo de la renta del Cacao en el mismo año pasado de mil seiscientos y noventa y dos se beneficien por la Real hacienda, para que el caudal que resultare de uno, y otro se aplique a las urgencias presentes. Y por la segunda refiere asimismo su Magestad, que el presente estado de la Real hacienda, y la necesidad de disponer, y prevenir con la anticipacion que conviene las asistencias a los Exercitos para la proxima y futura Campana, obligan a valerse de algunos medios extraordinarios, con cuyo motivo ha resuelto se suspenda por este presente año de mil seiscientos y noventa y tres la paga de las mercedes concedidas, excepto las de por via de recompensa, por alcances liquidos de quantas, por auer muerto peleando en actual servicio de su Magestad, por causa onerosa de matrimonio; las concedidas a Cavalleros Portugueses, y Catalanes por auer perdido sus haciendas en aquellos Dominios; y todas las otras que no excedan de cinco reales al dia, conseruandose, y satisfaciendose en sus mismas consignaciones estas mercedes, que van reservadas por los justos y piadosos motivos con que estan hechas, para que sobre las demas que no tienen las calidades referidas se pueda negociar (como su Magestad lo tiene mandado) parte de los muchos medios con que es menester asistir a los Exercitos, haciendose poner a este fin a disposicion del señor Governador del Consejo de Hacienda los caudales con que se auia de satisfacer este dicho año. Y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad por las dos ordenes expressadas, y lo acordado por su Consejo de Hacienda en diez de este presente mes, en que se ha declarado, que en el año pasado de mil seiscientos y noventa y dos que den exceptuadas las mismas classes que se exceptuan, y reservan en este presente año de mil seiscientos y noventa y tres por la referida orden de treinta de Diciembre del año pasado de mil seiscientos y noventa y dos, lo participo a V. de orden de dicho Consejo, para que lue-

go que llegue a sus manos de las ordenes que fueren necessarias para que se notifique a los Tesoreros, Recaudadores, Arqueros, y Depositarios de las alcavalas, y tercias, rentas, servicios, y demas derechos de esse Partido que en el año pasado de mil seiscientos y nouenta y dos, y en este presente de mil seiscientos y nouenta y tres hubieren sido, y fueren de ellas, hagan generalmente retencion, y dexen de pagar en dichos años todas las mercedes de por vida que hubiere situadas en cada renta, servicio, o derecho de su cargo, quedando reservadas de dicha toma, y desquento en ambos los dichos años las mercedes hechas por los motiños, y causas que se expresan en la referida orden de su Magestad de treinta de Diciembre del año pasado, y del recibo de esta orden me darà V. aniso para dar cuenta al Consejo, con muchas de su servicio, en que yo aplique la execucion de el. Guarde Dios a V. muchos años. Madrid, y Enero 2 de mil seiscientos y nouenta y tres.

M. de la Torre
C. de R. de P. de B.

Consejo de la Real Audiencia de Sevilla

Para despachos de oficio de esta



SELO QUINTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or report.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de Dios..."]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]

